



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio Nro. 124

El Bordo, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado advierte que la misma es suscrita por el señor Fredy Antonio Marin Esquivel actuando en calidad de representante legal judicial. Por tal razón, se hace necesario precisar que dentro del proceso que nos ocupa quien ostenta el mandato para ejercer la representación de la entidad demandante PORVENIR S.A., es el abogado Alexander Llantén Correa, por lo tanto, la parte debe realizar las actuaciones procesales por conducto de este, pues es a él a quien confirió poder para su representación dentro del trámite. Aunado a lo anterior, se advierte que en el certificado de existencia y representación que se aporta como anexo de la demanda, el señor Marin Esquivel no obra como representante legal judicial de la mencionada entidad.

En consecuencia, el Despacho procederá a requerir a la parte ejecutante, a efectos de que presente la liquidación de crédito por conducto de su apoderado judicial, cumplido lo cual, se procederá a decidir sobre su aprobación o modificación.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C),

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante a efectos de que presente la liquidación de crédito por conducto de su apoderado judicial dentro del proceso, cumplido lo cual, el despacho procederá a decidir sobre su aprobación o modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO